RESOLUCIÓN, DE 24 DE FEBRERO DE 2012, DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE DICTA LA INSTRUCCIÓN QUE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL CONTENIDA EN EL DECRETO 9/2012, DE 31 DE ENERO, SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN DESARROLLO DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2012, EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DE LA ERTZAINTZA.

La Ley 6/2011 por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012 contiene en su artículo 19.11 y en su disposición adicional décima previsiones relativas a las retribuciones de personal. Para garantizar el cumplimiento de las mismas se establece la suspensión para 2012 de todos los acuerdos, convenios o pactos cuya aplicación sea contradictoria con dicho cumplimiento.

Las medidas complementarias que incorpora la Ley de Presupuestos citada, no previstas para el ejercicio anterior, fueron objeto de análisis y valoración en el seno de Consejo de Gobierno el 10 de enero de 2012.

Tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de enero, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 11 del Artículo 19 de la citada Ley de Presupuestos, se aprueban por Decreto 9/2012, de 31 de enero, las reglas para la citada aplicación de las medidas complementarias, que se incluyen en el Anexo y cuyo contenido son la medidas concretadas en el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de la misma fecha.

La presente Instrucción se dicta en desarrollo de la regulación de los complementos de I.T. contenida en el citado Decreto 9/2012, de 31 de enero, en cumplimiento de la previsión contenida en la regla 6ª del apartado 5. En ella se establecen criterios para la aplicación de la nueva regulación y normas de tramitación, en atención a las especificidades que presenta el desempeño de la función policial en sus diferentes ámbitos.

Por ello, en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 16 del Decreto 471/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dictar la Instrucción por la que se desarrolla la regulación de los complementos de incapacidad temporal contenida en el Decreto 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comuynidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012.

SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Administración y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre.

Erandio, a 24 de febrero de 2012.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HERRIZAINGO SAILA
Administrazio eta Zerbitzuen Sailburuordetza
Giza Baliabideen Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE INTERIOR
Viceconsejería de Administración y Servicios
Dirección de Recursos Humanos

Fdo.: José María Echegaray Fernández
Director de Recursos Humanos

INSTRUCCIÓN QUE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL CONTENIDA EN EL DECRETO 9/2012, DE 31 DE ENERO, SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN DESARROLLO DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2012, EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DE LA ERTZAINTZA.

1.- OBJETO.

La presente Instrucción desarrolla la regulación de los complementos de Incapacidad Temporal contenida en el Decreto 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, en el ámbito del personal al servicio de la Ertzaintza.

2.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

2.1.- Los miembros de la Ertzaintza, en los supuestos de enfermedad o accidente, que les incapacite para el normal desarrollo de sus funciones, siempre y cuando este extremo venga avalado por baja de los servicios de la asistencia sanitaria, tendrán derecho a permiso hasta el alta médica correspondiente, siempre y cuando continúe vigente la relación de servicios que le une a la Administración.

2.2.- Si un miembro de la Ertzaintza tiene que ausentarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral por enfermedad común, la ausencia de ese día se considerará justificada, siempre que, tras acudir al Servicio Médico, presente el justificante emitido por este Servicio. Si en el centro de trabajo no hay Servicio Médico, se considerará justificada la ausencia de ese día con un justificante médico.

En caso de que al día siguiente no pudiera asistir al trabajo por este motivo, podrá solicitar la concesión del permiso regulado en los puntos siguientes, mediante cumplimentación de los requisitos establecidos en los mismos, teniendo la consideración de primer día de disfrute la víspera.

2.3.- En caso de que un/a ertzaina se viera imposibilitado para asistir al trabajo por razón de enfermedad común, siempre que presente informe expedido por el médico de familia correspondiente o por el servicio médico de la División de Prevención y Salud Laboral del Departamento de Interior, en que se prescriba la no prestación de trabajo, será causa para la concesión del permiso que pueda ser solicitado para el disfrute de horas de exceso (artículo 29 del Acuerdo de condiciones de trabajo), y en caso de que no tuviera derecho al disfrute del número de días suficiente hasta completar un máximo de siete días de trabajo consecutivos por el concepto mencionado, y así lo solicitara, será causa para la concesión de un permiso a recuperar establecido en el apartado primero del artículo 55 del Acuerdo regulador de condiciones de trabajo en el año 2012, de hasta el número de días preciso para finalizar aquel período, que no podrá ser denegada una vez verificada la aportación del justificante mencionado,

habiendo de producirse la recuperación de estos días en el mismo tipo de jornada en que se produjo la ausencia al trabajo en el plazo máximo de dos meses desde la reincorporación efectiva al servicio. A estos efectos, podrá producirse la recuperación en los dos primeros meses del año siguiente, cuando fuera necesario.

Como opción, respecto de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de que un/a ertzaina se viera imposibilitado para asistir al trabajo por razón de enfermedad común, siempre que presente informe expedido por el médico de familia correspondiente o por el servicio médico de la División de Prevención y Salud Laboral del Departamento de Interior, en que se prescriba la no prestación de trabajo, y así lo solicite, será causa para la concesión del permiso por antigüedad (artículo 53 del Acuerdo de condiciones de trabajo), y del permiso por asuntos particulares (artículo 52 del Acuerdo de condiciones de trabajo), que no podrán ser denegados una vez verificada la aportación del justificante mencionado.

El personal mantendrá el derecho a la percepción de la compensación horaria o económica, cuando el disfrute por los permisos mencionados en el párrafo anterior coincidiera con jornadas planificadas de trabajo, por cuyo desempeño efectivo estuviera prevista esta compensación. Asimismo, no tendrán la consideración de absentismo las ausencias del trabajo por los motivos expresados en el párrafo anterior, cuando de conformidad con lo establecido en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, el/la ertzaina prestara servicios en un régimen horario que tenga establecida la percepción de un complemento de productividad, en base a la no superación de una determinada tasa de absentismo.

La concesión de los permisos recogidos en el presente apartado conllevará la obligatoriedad de que el/la ertzaina habrá de ponerse en contacto con el servicio médico de la División de Prevención y Salud Laboral del Departamento de Interior, a través de la Línea 900 y la asistencia a la consulta médica, cuando así se disponga por el mismo.

Una copia del informe médico, que sea aportado como justificante habrá de ser remitida al mencionado servicio médico, de forma que se asegure su rápida transmisión al mismo.

2.4.- En caso de que transcurrido el plazo mencionado en los puntos anteriores, persistiera la imposibilidad de acudir al puesto de trabajo, el/la ertzaina habrá tramitar la baja de incapacidad temporal correspondiente.

3.- ABONO DEL COMPLEMENTO HASTA EL 100% DE LAS RETRIBUCIONES.

3.1.- Se abonará un complemento económico hasta alcanzar el 100% de las retribuciones desde la fecha de inicio de la IT por contingencias profesionales y por las contingencias comunes que generen:

- Hospitalización.
- Intervención quirúrgica.

Se abonará un complemento económico hasta alcanzar el 100% de las retribuciones desde la fecha de inicio de la IT derivada de embarazo.

Los supuestos de IT señalados en este apartado no se tendrán en cuenta en el cómputo de bajas del ejercicio, en la aplicación de la regla a) del apartado 4.1.

3.2.- En la situación de IT por enfermedad común con hospitalización, junto con el parte de baja se presentará justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario.

Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez iniciada la hospitalización. En este caso, se regularizará el abono del complemento, para que la persona empleada perciba el 100% de las retribuciones desde el primer día de la baja.

Se considerará hospitalización, a los efectos del abono del complemento del 100% de las retribuciones, la permanencia en los Servicios de Urgencias, lo que se acreditará con el correspondiente justificante.

3.3.- En la situación de IT por enfermedad común con intervención quirúrgica, junto con el parte de baja se presentará un informe médico que acredite la práctica de una intervención quirúrgica o de una intervención médica invasiva, sin que sea necesario que detalle la actuación médica practicada.

Se considerará intervención quirúrgica, a los efectos del abono del complemento del 100% de las retribuciones, además de las actuaciones médicas quirúrgicas, las intervenciones médicas invasivas, como colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares. En los supuestos que pudieran plantear dudas, se estará al criterio del el servicio médico de la División de Prevención y Salud Laboral del Departamento de Interior.

Si el informe médico detalla la actuación médica practicada, la persona empleada podrá presentar dicho informe directamente en el servicio médico de la División de Prevención y Salud Laboral del Departamento de Interior, que lo valorará y emitirá informe sobre la existencia de intervención quirúrgica conforme a los criterios que se establecen en el párrafo anterior, que trasladará al órgano competente de gestión de personal.

Si la intervención quirúrgica se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente una vez producida la intervención, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior. En este caso, se regularizará el abono del complemento, para que la persona empleada perciba el 100% de las retribuciones desde el primer día de la baja.

3.4.- En los supuestos de situación de IT, que traiga causa un embarazo, junto con el parte de baja se presentará un informe médico que acredite el embarazo.

3.5.- En los supuestos de parto, adopción o acogimiento y paternidad, la Administración abonará a la persona empleada los complementos económicos que al

respecto se establecen en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal al servicio de la Ertzaintza.

3.6.- En supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la Administración abonará a la empleada un complemento a la prestación económica para que perciba el 100% de su retribución.

4.- ABONO DEL COMPLEMENTO EN CASO DE IT POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL.

4.1.- En los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral el complemento económico se calculará conforme a las reglas siguientes:

a) Desde el primer día de baja al tercer día de baja, inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones cuando se trate de la primera baja en el ejercicio, y el 40% en la segunda baja. Para bajas posteriores el complemento será a partir del cuarto día.

b) Desde el cuarto día de baja hasta el día veinte, se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de las retribuciones.

c) Desde el día veintiuno hasta el día cuarenta y cuatro, se abonará un complemento hasta alcanzar el 85% de las retribuciones.

d) A partir del día cuarenta y cinco de baja, se abonará un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones.

Se excluyen de la aplicación de las reglas de esta apartado los supuestos de IT por enfermedad común o accidente no laboral que generen hospitalización e intervención quirúrgica y los derivados de embarazo.

4.2.- El personal que se halle en situación de IT, iniciada a partir del 1 de enero de 2012, devengará a partir del día 4 de febrero de 2012 el complemento que corresponda de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.1. A estos efectos, los días de permanencia de baja se computarán desde que la misma fue prescrita.

Las IT iniciadas entre el 1 de enero y el 3 de febrero de 2012 no se tendrán en cuenta en el cómputo de bajas del ejercicio, en la aplicación de la regla a) del apartado 4.1, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

4.3.- Para la aplicación de los porcentajes del complemento económico establecido en el punto primero del presente apartado al personal de la Ertzaintza que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, prestara servicios en un régimen horario que tenga establecida la percepción de una compensación por prestación de trabajo en determinado tipo de jornada, mediante la percepción de un complemento de productividad, serán tenidos en cuenta los importes

que, de conformidad con su planificación de trabajo, le hubieran correspondido percibir hasta el cuadragésimo cuarto día desde la expedición del parte de baja.

El personal que, cumpliendo el requisito establecido en el párrafo anterior, prestara servicios en un régimen horario que tuviera prevista la compensación, mediante un cómputo adicional por trabajo en turno planificado de noche, mantendrá el derecho al mencionado cómputo hasta el cuadragésimo cuarto día desde la expedición del parte de baja, en caso de que ésta hubiera sido la opción ejercida.

4.4.- Asimismo, no tendrán la consideración de absentismo las ausencias del trabajo hasta el cuadragésimo cuarto día desde la expedición del parte de baja del personal, cuando de conformidad con lo establecido en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo, prestara servicios en un régimen horario que tenga establecida la percepción de un complemento de productividad, en base a la no superación de una determinada tasa de absentismo.

A los efectos previstos en este punto, no tendrán la consideración de absentismo, las bajas de i.t. de enfermedad común en que, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la presente Instrucción, se mantenga el derecho a la percepción del complemento hasta el 100% de las retribuciones.

5.- PRESENTACIÓN DE PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA.

Los/as ertzainas presentarán los partes de baja y los partes de confirmación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción por la que se aprueba el procedimiento P02130, por el que se establecen las directrices a las que ha de ajustarse el procedimiento de incapacidades temporales: partes médicos y gestión de citas con el servicio de prevención-línea 900 para el personal de la Ertzaintza.

Erandio, a 24 de febrero de 2012.